



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Telef.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY
www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 218

Asunción, 19 de setiembre de 2025

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

SUMARIO

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7.545.- QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA LEY N° 2972/2006 "QUE RECONOCE AL INSTITUTO SUPERIOR INTERAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES, COMO INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR".

Pág.

2

PODER LEGISLATIVO

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7545

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA LEY N° 2972/2006 "QUE RECONOCE AL INSTITUTO SUPERIOR INTERAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES, COMO INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.° Modifícanse los artículos 1° y 2° de la Ley N° 2972/2006 "QUE RECONOCE AL INSTITUTO SUPERIOR INTERAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES, COMO INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR", que quedan redactados de la siguiente manera:

"**Art. 1.°.-** Reconócese al Instituto Superior Interamericano de Ciencias Sociales, como Institución de Educación Superior, que desempeñará su gestión en el área de las Ciencias Sociales y se regirá por la presente ley, el artículo 79 de la Constitución, la Ley N° 4995/2013 "DE EDUCACION SUPERIOR", la Ley N° 2.072/2003 "DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR" y las demás normas pertinentes."

"**Art. 2.°.-** Facúltase al Instituto Superior Interamericano de Ciencias Sociales, a implementar cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado en el área de las Ciencias Sociales, incorporando la investigación científica y tecnológica y la extensión académica y a otorgar títulos de conformidad con las carreras y programas implementados."

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”

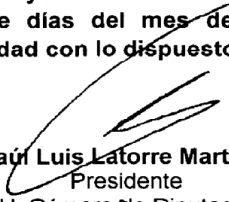
PODER LEGISLATIVO

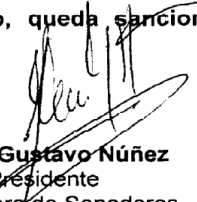
Pág. 2/2

LEY N° 7545

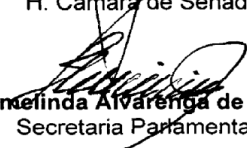
Artículo 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores


María Constanza de Benítez
Secretaría Parlamentaria


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaría Parlamentaria

Asunción, 18 de setiembre de 2025

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

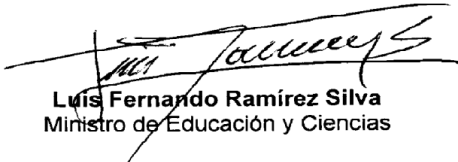
El Presidente de la República



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA

Santiago Peña Palacios


Luis Fernando Ramírez Silva
Ministro de Educación y Ciencias